

(15)

# NOS DON PEDRO ANTONIO BARROETA,

Y ANGEL, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO  
de Granada, del Consejo de S. M. &c,



ALLANDONOS INFORMADOS, DE QUE EN ESTA CIUDAD, DE MUCHO tiempo á esta parte, está establecido el Jubileo, que se dize de Quarenta Horas, en virtud de Breves Apostolicos, que han solicitado nuestros Antecesores, con el fin de que los Fieles Christianos, hayan tenido, y tengan la oportunidad de ganar, y conseguir de la Divina Misericordia el thesoro inestimable de la Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados, que se conceden á todas, y á cada vna de las personas de vno, y otro sexo, que confessados, y arrepentidos, havien- do recibido la Sagrada Eucharistia, visitaren la Iglesia, en que estuviere, y devotamente asistieren, y oraren, algun espacio de tiempo, por la Paz, y Concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y Exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia: Y experimentandose la falta de conformidad, con lo que previenen dichos Breves, segun hemos visto en los vltimamente Expedidos á 6 de Febrero de 1760: sobre la interpolacion de horas, que se dispensan, y solo son las de la noche, ocultandose á Nuestro Señor en las de medio dia, y siesta, y acaso no completandose las Quarenta Horas, que son siempre necessarias, contraviniendose en esto á las intenciones, y expresa voluntad de su Santidad: Y siendo de nuestra obligacion la vigilancia, y cuydado, de que el Culto, que se dá á Nuestro Señor Sacramentado, y expuesto, se execute en la debida forma, y bajo de las reglas, con que se acostumbra en la Santa Ciudad de Roma; pues de otro modo no tiene efecto la concesion. Por el presente mandamos, y ordenamos á los Beneficiados, Curas, y demás Ministros de las Parroquiales, Capellanes de Hermitas, y de Conventos de Religiosas de nuestra Filiacion, y obediencia; y exhortamos, y requerimos á los Prelados Regulares, que en adelante, en los dias, que á sus respectivas Iglesias tocare el repartimiento, y fuerte de el expressado Jubileo, manifiesten á nuestro Señor, desde la salida de el Sol, y no le oculten por ningun motivo, hasta que se ponga, procurando, que siempre estén encendidas las velas en competente numero, y distribucion, y que en el Altar de esta exposicion no se pongan otras Imagenes, ni Reliquias, aunque sean los dias de Santos Patronos, Titulares, ó Fundadores; porque toda la veneracion, y Culto en este Jubileo, y siempre que su Magestad está patente, debe terminarse á este Soberano Objeto, como estrechamente está mandado por la Sagrada Congregacion de Ritos. Y todas las vezes, que commodamente se pudiere, haya dos Sacerdotes, que con Sobrepelliz, y Estola hagan vela, y estén de rodillas, segun se executa el Jueves Santo, y en la festividad, y Octava del Corpus, en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y otras; y si no los huviere, asistan los Ordenados in Sacris, que á este efecto se citen, y llamen en las Parroquiales por los Curas, á los Feligreses, que sean de cada vna, así Presbyteros, como Diaconos, y Subdiaconos, á quienes mandamos en virtud de Santa obediencia, que sin escusa alguna concurren para el referido acto, en las horas, que se les señalare por dichos Curas: Encargando, como encargamos á los Prelados Regulares hagan, que en sus Iglesias, se observe esta misma regla por sus Subditos, y á las Superiores de Religiosas de qualquiera Instituto, que conviden Eclesiasticos devotos, que exerciten esta laudable buena obra.

Y por quanto hemos comprehendido la gran facilidad, y frecuencia, que ay, en poner patente el Santissimo Sacramento, tanto en las Iglesias de nuestra Jurisdiccion, quanto en las de los Regulares, con leves motivos, prohibimos, que en adelante se exponga á su Magestad, sin nuestra licencia, ó de nuestro Provisor, queriendo, que en ello haya conformidad con las Rubricas, y Decretos Apostolicos.

*Para que llegue á noticia de todos, lo contenido en este Edicto, mandamos, que se publique en todas las Iglesias de esta Ciudad. y que despues se fixe en el sitio acostumbrado de cada vna. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Granada à veinte y nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y uno.*

*Pedro Antonio Arzobispo de Granada.*

Por mandado de su Sria. Illma. el Arzobispo mi Señor.

*Don Vicente Nuñez  
Barrenechea.  
Sec.*

Edicto sobre el modo, que se ha de observar en la exposicion del SSmo. Sacramento en el Jubileo de Quarenta Horas, y siempre, que estubiere su Magestad patente.

(15)\*

# NOS DON PEDRO ANTONIO BARROETA,

Y ANGEL, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO  
de Granada, del Consejo de S. M. &c,



ALLANDONOS INFORMADOS, DE QUE EN ESTA CIUDAD, DE MUCHO tiempo á esta parte, está establecido el Jubileo, que se dize de Quarenta Horas, en virtud de Breves Apostolicos, que han solicitado nuestros Antecessores, con el fin de que los Fieles Christianos, hayan tenido, y tengan la oportunidad de ganar, y conseguir de la Divina Misericordia el thesoro inestimable de la Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, que se conceden á todas, y á cada vna de las personas de vno, y otro sexo, que confessados, y arrepentidos, havien- do recibido la Sagrada Eucharistia, visitaren la Iglesia, en que estuviere, y devotamente asistieren, y oraren, algun espacio de tiempo, por la Paz, y Concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y Exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia: Y experimentandose la falta de conformidad, con lo que previenen dichos Breves, segun hemos visto en los vltimamente Expedidos á 6 de Febrero de 1760: sobre la interpolacion de horas, que se dispensan, y solo son las de la noche, ocultandose á Nuestro Señor en las de medio dia, y fiesta, y acaso no completandose las Quarenta Horas, que son siempre necesarias, contraviniendose en esto á las intenciones, y expresa voluntad de su Santidad: Y siendo de nuestra obligacion la vigilancia, y cuydado, de que el Culto, que se dá á Nuestro Señor Sacramentado, y expuesto, se execute en la debida forma, y bajo de las reglas, con que se acostumbra en la Santa Ciudad de Roma; pues de otro modo no tiene efecto la concesion. Por el presente mandamos, y ordenamos á los Beneficiados, Curas, y demás Ministros de las Parroquiales, Capellanes de Hermitas, y de Conventos de Religiosas de nuestra Filiacion, y obediencia; y exhortamos, y requerimos á los Prelados Regulares, que en adelante, en los dias, que á sus respectivas Iglesias tocare el repartimiento, y fuerte de el expressado Jubileo, manifiesten á nuestro Señor, desde la salida de el Sol, y no le oculten por ningun motivo, hasta que se ponga, procurando, que siempre estén encendidas las velas en competente numero, y distribucion, y que en el Altar de esta exposicion no se pongan otras Imagenes, ni Reliquias, aunque sean los dias de Santos Patronos, Titulares, ó Fundadores; porque toda la veneracion, y Culto en este Jubileo, y siempre que su Magestad está patente, debe terminarse á este Soberano Objeto, como estrechamente está mandado por la Sagrada Congregacion de Ritos. Y todas las vezes, que commodamente se pudiere, haya dos Sacerdotes, que con Sobrepelliz, y Estola hagan vela, y estén de rodillas, segun se executa el Jueves Santo, y en la festividad, y Oétava del Corpus, en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y otras; y si no los huviere, asistan los Ordenados in Sacris, que á este efecto se citen, y llamen en las Parroquiales por los Curas, á los Feligreses, que sean de cada vna, así Presbyteros, como Diaconos, y Subdiaconos, á quienes mandamos en virtud de Santa obediencia, que sin escusa alguna concurren para el referido acto, en las horas, que se les señalare por dichos Curas: Encargando, como encargamos á los Prelados Regulares hagan, que en sus Iglesias, se observe esta misma regla por sus Subditos, y á las Superiores de Religiosas de qualquiera Instituto, que conviden Eclesiasticos devotos, que exerciten esta laudable buena obra.

Y por quanto hemos comprehendido la gran facilidad, y frecuencia, que ay, en poner patente el Santissimo Sacramento, tanto en las Iglesias de nuestra Jurisdiccion, quanto en las de los Regulares, con leves motivos, prohibimos, que en adelante se exponga á su Magestad, sin nuestra licencia, ó de nuestro Provisor, queriendo, que en ello haya conformidad con las Rubricas, y Decretos Apostolicos.

*Para que llegue á noticia de todos, lo contenido en este Edicto, mandamos, que se publique en todas las Iglesias de esta Ciudad. y que despues se fixe en el sitio acostumbrado de cada vna. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Granada à veinte y nueve de Oétubre de mil setecientos sesenta y uno.*

*Pedro Antonio Arzobispo de Granada.*

Por mandado de su Sria. Illma. el Arzobispo mi Señor.

*Don Vicente Nuñez  
Barrenechea.  
Sec.*

Edicto sobre el modo, que se ha de observar en la exposicion del SSmo. Sacramento en el Jubileo de Quarenta Horas, y siempre, que estubiere su Magestad patente.